



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2019-00750-00 |
| Demandante | BANCO PICHINCHA S.A |
| Demandado | EDWIN HELI TORRES ROJAS |
| Asunto | NO ENTREGA DINEROS- NO ACCEDE RELEVO - REQUIERE CURADOR |

Frente a la solicitud allegada por el apoderado demandante, se le hace saber que revisado el Sistema Depósitos Judiciales Siglo XXI y el portal de títulos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia y en caso de que hubiera, no es la etapa procesal para realizar su entrega.

Por otra parte, incorpórese memorial allegado por el curador designado, mediante el cual solicita ser relevado del cargo, por cuanto en la actualidad actúa en más de (5) cinco procesos en dicha calidad, relacionando los radicados de los procesos, pero sin acreditarlo mediante las respectivas actas de notificación.

Al respecto el Despacho se permite manifestar, que no es viable acceder a ello, como quiera que la carga de acreditar el ejercicio de la curaduría recae en el profesional designado, tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Por consiguiente, deberá el curador Dr. **EDUARDO ANDRÉS ARBOLEDA ARIAS**, tomar posesión del cargo en la menor brevedad posible, so pena de aplicar la sanción contemplada en el artículo 44 Numeral 3 del CGP, consiste en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a quien sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución

Es del caso, **REQUERIR** a la parte actora para que comunique al curador la decisión acá tomada, en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le confiere el término de (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de decretar la terminación del

proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____42_____</p> <p>HOY, 11 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca8b0080c30705c83bf31f0e0c18da742b32fb65c4d6d1e311d87582dd7dc5e**

Documento generado en 09/03/2021 11:24:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>